Hospital San Fernando
Amagá - Antioquia

ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS	
Nombre de la Entidad: E.S.E. Hospital San Fernando del municipio de Amagá Antioquia	
Fecha: 03 de Marzo de 2026	
Consideraciones: Necesidad. La entidad requiere los servicios de una persona natural con técnica laboral o profesional en área contable que pueda brindar asesoría en cartera y saneamiento de pasivos, así como el ingreso al Software de los aplicativos del sistema XENCO. Pertinencia. Es pertinente la contratación de una persona natural que tenga el título de técnica laboral o profesional en área contable.	
Responsable de realizar el estudio previo:	Jefe del área a contratar. Nombre del jefe de área: Maribel Del Socorro Chica Pareja Cargo: Subdirectora Administrativa Y Financiera

1. **La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación:**

La entidad requiere la prestación del servicio de un técnico laboral o profesional en área contable (Contador, Economista o Administrador de Empresas) que brinde asesoría en cartera y saneamiento de pasivos, así como el ingreso al Software de los aplicativos del sistema XENCO y que cumpla con las obligaciones de saneamiento de pasivos, saneamiento de CXC, trazabilidad de la factura, conciliación de CXC con contabilidad, información del SIHO, cumplimiento de la Circular 030, (procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestación de servicios y recobros), ingresar al sistema de información XENCO en el aplicativo CXP las obligaciones y pagos y, además dará cumplimiento a las actividades solicitadas y requerimientos realizados por parte de la gerencia y entes de control que tengan relación con el objeto del contrato. Este contrato se dará en un todo conforme a las necesidades de la E.S.E Hospital San Fernando de Amaga.

Se verifica que no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar, por lo tanto, se torna imposible suplir tal necesidad con el personal existente en la planta de la E.S.E., además, la actividad que se requiere contratar exige de un grado de especialización que implica la contratación del servicio.

2. Objeto a contratar con sus especificaciones:

EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios prestará sus servicios de asesoría en cartera y saneamiento de pasivos, así como el ingreso al Software de los aplicativos del sistema XENCO y que cumpla con las obligaciones de saneamiento de pasivos, saneamiento de CXC, trazabilidad de la factura, conciliación de CXC con contabilidad, información del SIHO, cumplimiento de la Circular 030, (procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestación de servicios y recobros), ingresar al sistema de información XENCO en el aplicativo CXP las obligaciones y pagos y, además dará cumplimiento a las actividades solicitadas y requerimientos realizados por parte de la gerencia y entes de control que tengan relación con el objeto del contrato. Este contrato se dará en un todo conforme a las necesidades de la E.S.E Hospital San Fernando de Amaga.

3. Modalidad de selección del contratista y su justificación

Justificación: La modalidad de contratación es directa.

La modalidad de selección utilizada para el presente proceso corresponde a contratación directa, de conformidad con el régimen contractual aplicable a las Empresas Sociales del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se someten al régimen contractual de derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En concordancia con lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar en el desarrollo de su actividad contractual los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Así mismo, el Acuerdo No. 005 del 20 de abril de 2020, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Fernando del municipio de Amagá, establece que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán celebrarse mediante la modalidad de contratación directa, previa verificación de la idoneidad y experiencia del contratista para el desarrollo del objeto contractual.

Ahora bien, si bien el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) establece restricciones a la contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, la misma disposición consagra expresamente como excepción los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias, en consideración a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud y el funcionamiento institucional de dichas entidades.

En el presente caso, la contratación tiene por objeto la prestación de servicios de asesoría en cartera y saneamiento de pasivos, conciliación de cuentas por cobrar con contabilidad, depuración de cartera, trazabilidad de la facturación, ingreso de información al sistema institucional XENCO y cumplimiento de los reportes y requerimientos de información exigidos por el sistema de salud, actividades que hacen parte del funcionamiento administrativo y financiero de la entidad hospitalaria.

La adecuada gestión de la cartera hospitalaria y del saneamiento de pasivos constituye un elemento fundamental para garantizar el flujo de recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, permitiendo a la institución recuperar los valores derivados de la prestación de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás pagadores del sistema. De igual manera, estas actividades permiten dar cumplimiento a obligaciones institucionales relacionadas con la depuración contable, conciliación de cuentas, trazabilidad de la facturación y reporte de información a los sistemas oficiales del sector salud y a los entes de control, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y los organismos de control fiscal.

En consecuencia, estas funciones resultan indispensables para la sostenibilidad financiera de la institución hospitalaria, toda vez que garantizan el adecuado manejo de la información contable y financiera del hospital, el cumplimiento de los reportes obligatorios del sector salud y la correcta recuperación de los recursos derivados de la prestación de servicios de salud a la población usuaria.

Debe señalarse igualmente que las actividades objeto del presente contrato venían siendo desarrolladas por la entidad mediante el Contrato de Prestación de Servicios CPS 073-2026, suscrito el 30 de enero de 2026, el cual tenía por objeto la realización de actividades relacionadas con la gestión de cartera y el apoyo en los procesos administrativos y financieros del hospital. No obstante, dicho contrato finalizó y fue liquidado el día 28 de febrero de 2026 a solicitud expresa de la contratista, quien manifestó la imposibilidad de continuar con la ejecución del objeto contractual, situación que dio lugar a la terminación y liquidación anticipada del contrato. Esta circunstancia generó una terminación anticipada de la relación contractual que no era previsible para la entidad al momento de la celebración del contrato, toda vez que la administración contaba con que las actividades contratadas se desarrollarían durante el tiempo inicialmente previsto. En consecuencia, la solicitud de terminación por parte de la contratista configuró una situación sobreviniente e imprevisible para la entidad, que produjo la interrupción de funciones administrativas y financieras que resultan esenciales para el adecuado funcionamiento del hospital, particularmente aquellas relacionadas con la gestión de cartera, la conciliación de cuentas por cobrar, la depuración de información contable y el cumplimiento de reportes ante las entidades del sistema de salud. Por lo anterior, una vez finalizado y liquidado el contrato mencionado, surgió para la entidad la necesidad inmediata de adoptar las medidas contractuales necesarias para garantizar la continuidad de dichas actividades, evitando afectaciones en el manejo financiero del hospital y en el cumplimiento de las obligaciones institucionales frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y los entes de control.

En este sentido, la presente contratación no corresponde a una necesidad nueva surgida durante el periodo de restricciones electorales, sino que tiene como finalidad dar continuidad a actividades que venían siendo desarrolladas previamente por la entidad y que resultan indispensables para el adecuado funcionamiento del hospital y la sostenibilidad financiera del servicio de salud.

Por lo anterior, al tratarse de una contratación necesaria para el funcionamiento administrativo y financiero de una entidad hospitalaria y para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, la misma se encuentra comprendida dentro de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, razón por la cual resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de contratación directa, previa verificación de la idoneidad y experiencia del contratista seleccionado.

4. Fundamentos jurídicos:

El marco jurídico que fundamenta la contratación se encuentra en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 el cual establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de tales principios, reformado por la Ley 2080 de 2021.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

La Resolución N° 5185 del 3 de diciembre de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" que estableció los lineamientos de contratación para las Empresas Sociales del Estado.

El acuerdo número 005 - 2020 del 20 de abril de 2020 "*Por medio del cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E. Hospital San Fernando del municipio de Amaga Antioquia*" dio

cumplimiento a la normativa citada y fijó los parámetros de contratación de la entidad hospitalaria.

Específicamente el artículo 8 del mencionado Estatuto Contractual que contempla que el Contrato de Prestación de Servicios se define como aquél que es celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionada con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa, y para el desarrollo de su objeto social que no puedan ser cumplidas con el personal de planta.

La Empresa puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

1. Criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera:

Por tratarse de contratación directa esta clase de contratos se selecciona directamente por el representante legal de la entidad teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia e idoneidad, y, en general todos aquellos factores favorables para la institución hospitalaria.

Para el presente caso se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

Idoneidad: técnica laboral o profesional en área contable (Contador, Economista o Administrador).

Experiencia: Mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión.

Constancia: En los términos del artículo 8 del Estatuto de contratación de la E.S.E. "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" se deja constancia escrita que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales únicamente se requiere verificar la idoneidad y experiencia requerida, no siendo necesario la obtención de varias ofertas.

2. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo:

Un riesgo son eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

A continuación, se describe cada uno de los riesgos, y determinar las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos.

CLASE		Calificación cualitativa	Obstruye la ejecución del	Dificulta la ejecución	Afecta la ejecución	Obstruye la ejecución del	Perturba la ejecución del

	Impacto y valoración del riesgo		contrato de manera transcendente	del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	del contrato sin alterar el beneficio para las partes	contrato sustancialmente pero aún asi permite la consecución del objeto contractual	contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
		Calificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor de contrato en más del 30%
	Categoría (asignar un valor entre 1 y 5 en la parte inferior y sumar el valor asignado en la parte inferior con el valor que corresponde a la casilla horizontal)		**Insignificante 1**	**Menor 2**	**Moderado 3**	**Mayor 4**	**Catastrófico 5**
Riesgos Económicos	**Valoración asignada**		X				
Riesgo Social o Político	**Valoración asignada**		X				
Riesgos Operacionales	**Valoración asignada**		X				
Riesgos Financieros	**Valoración asignada**		X				
Riesgos Regulatorios:	**Valoración asignada**		X				
Riesgos de la Naturaleza	**Valoración asignada**		No aplica				
Riesgos Ambientales	**Valoración asignada**		No aplica				
Riesgos Tecnológicos	**Valoración asignada**		No aplica				

Tenemos que el riesgo se considera insignificante porque el objeto del contrato no demanda ningún riesgo significativo para su ejecución en cuanto a los ítems acá expuestos y las medidas a tomar para evitarlo son la garantía de idoneidad y experiencia del contratista a escoger por parte de la entidad.

El objeto del contrato se puede cumplir mediante el uso de las cláusulas penales del contrato y el uso de la terminación unilateral del contrato ante algún eventual incumplimiento.

3. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

No se exigirá la constitución de garantías:

Se exigen garantías	Si ____ o No __X__

4. Valor a contratar

Se fija en CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($48.150.000)

5. Término a contratar

Desde el 03 de Marzo al 31 de Diciembre de 2026.

6. Documentos del contrato:

Harán parte como mínimo del contrato: la disponibilidad presupuestal, el acta de inicio, los informes de ejecución o de actividades del contratista, las actas de interventoría de terminación y liquidación del contrato, si a ello hay lugar según la clase de contratación y sin perjuicio de que se anexen los documentos de ley como: constancia de pago al sistema de seguridad social, certificados de antecedentes judiciales, certificado de medidas correctivas, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes de la Contraloría General, certificado de inhabilidades por delitos sexuales, copia de la cédula de ciudadanía, formato de bienes y rentas, Registro Único Tributario, Tarjeta Profesional, documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del contratista para desempeñar las obligaciones objeto del presente contrato como actas de grado, tarjeta profesional, copia de la hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En constancia de lo anterior se firma el día 03 de Marzo de 2026 por quien elaboró el presente estudio de conveniencia y oportunidad.

Se anexa al presente el formato de datos personales del contratista al cual será enviada la invitación para presentar oferta.

Nombre: **MARIBEL DEL SOCORRO CHICA PAREJA**
Cargo: **Subdirectora Administrativa Y Financiera**